

12225

RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.058/78, promovido por «Ciba-Geigy».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.058/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba-Geigy», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de marzo de mil novecientos setenta y siete, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de julio siguiente, y la desestimación presunta del recurso de reposición presentado el treinta de julio de mil novecientos setenta y siete, por no ser estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, en cuanto conceden a don José Civera Albalat y don Miguel Bori Pérez la marca nacional setecientos tres mil cuatrocientos cuatro, «Cibo», para servicios relacionados con su negocio y con la construcción, y en su lugar disponemos la denegación del acceso al Registro de esa marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12226

RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 73/78, promovido por «Hoteles Agrupados, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 73/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoteles Agrupados, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Hoteles Agrupados, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la marca número setecientos once mil novecientos catorce, «Hotel Las Águilas», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, debiendo procederse por la Administración demandada a realizar la inscripción de la indicada marca; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12227

RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 286/78, promovido por «Frigoríficos de Galicia, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 286/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigoríficos de Galicia, S. A.», contra resolución de este Registro

de 7 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación de «Frigoríficos de Galicia, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, que denegó la marca número setecientos mil cinco, así como, la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12228

RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 234/78, promovido por «Editorial Ramón Sopena, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 234/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Editorial Ramón Sopena, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Editorial Ramón Sopena, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, y contra la denegación presunta por silencio del recurso de reposición formulado contra el mismo por ser tales actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y declaramos, y así lo ordenamos, que el citado Organismo proceda a la denegación de la marca número setecientos veinticinco mil seiscientos diez, fonético-gráfica, «I.T.E.M.», dejando sin efecto los acuerdos de su concesión; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12229

RESOLUCION de 12 de mayo de 1981, del FORPPA, sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los cultivadores de algodón en la campaña 1981/82.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero, punto 2, del Real Decreto 497/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1981/82, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 12 de mayo de 1981, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Organismo gestor de los préstamos

El Organismo gestor de la tramitación, concesión y control de tales préstamos será el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

2. Beneficiarios de los préstamos

Serán beneficiarios de estos préstamos los agricultores o sus Asociaciones cultivadores de algodón en la campaña 1981/82.

3. Finalidad de los préstamos

Estos anticipos tienen por finalidad contribuir a la financiación de los gastos del cultivo del algodón.

4. Cuantía de los préstamos

Los préstamos se concederán en la cuantía solicitada por los beneficiarios y hasta un máximo de 33.000 pesetas por hectárea en cultivo de regadío y de 18.500 pesetas por hectárea en cultivo de secano.

5. Solicitud de los préstamos

Los cultivadores interesados en la obtención de estos préstamos deberán solicitarlos antes del 15 de julio de 1981, a través de las Jefaturas Provinciales del SENPA, mediante documento solicitud-contrato, que será facilitado por dicho Servicio.

Las solicitudes podrán ser individuales o colectivas por Agrupaciones de agricultores, en cuyo caso a la solicitud se acompañará la relación de los mismos, con detalle de la superficie de siembra de cada uno de ellos.

6. Compromisos que acepta y asume el agricultor

El agricultor asume los compromisos que se especifican a continuación:

1. A aceptar como cuantía del préstamo a conceder por el SENPA la que se fije por la Jefatura Provincial de dicho Organismo en base a las superficies en cultivo.

2. A que el préstamo que se conceda quede automáticamente vencido y sea exigible el día 15 de enero de 1982.

3. A reintegrar a su vencimiento el importe del principal del préstamo, así como los intereses correspondientes hasta su total cancelación en las condiciones previstas en la norma 9.

4. A someterse a la vía ejecutiva de apremio prevista en el Reglamento General de Contratación si no procede a su reintegro a su vencimiento.

5. A elevar a escritura pública el oportuno contrato cuando el préstamo concedido exceda de 2.500.000 pesetas y así se requiera por cualquiera de las partes.

7. Garantías de los préstamos

7.1. Explotaciones de titulares individuales.

a) Hasta 750.000 pesetas.

Cuando el importe del préstamo solicitado por el titular de una explotación no supere las 750.000 pesetas, la fianza podrá otorgarse solidaria y mancomunadamente dos personas físicas con solvencia suficiente para responder del préstamo que se solicita.

b) Préstamos superiores a 750.000 pesetas o acumulación de préstamos que excedan de dicha cifra.

Los préstamos que superen las 750.000 pesetas, por sí solos o acumulados a otros no vencidos o no cancelados, exigirán como garantía aval de Entidad bancaria oficial o privada inscrita en el Registro General de Bancos y Banqueros, Entidades de Seguro o Mutualidades profesionales constituidas al efecto, Cajas de Ahorro Confederadas y Rurales calificadas e inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Banco de España (cuando se trate de Cajas Rurales solamente inscritas deberán estar avaladas, a su vez, por la Caja Rural Nacional), en modelo oficial aprobado por Orden de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El aval cubrirá el importe del principal del préstamo más los intereses correspondientes, incluidos los de demora.

7.2. Agrupaciones de agricultores, Cooperativas y Sociedades agrarias de transformación.

En el caso de Agrupaciones cerealistas, Cooperativas, Sociedades agrarias de transformación, etc., son los propios agricultores quienes se avalan entre sí y responsabilizan, en forma solidaria, ante la Administración para el reintegro de los préstamos a su vencimiento (el modelo figura como anejo a estas normas) o bien aportarán aval por el conjunto de todos ellos.

8. Informe de las Cámaras Agrarias

Las solicitudes serán informadas por la Cámara Local o Provincial Agraria sobre la veracidad de los datos y solvencia del agricultor y fiadores.

Estos informes podrán, en su caso, ser sustituidos por los emitidos por las propias unidades administrativas del SENPA.

9. Intereses

9.1. El interés del préstamo será del 9 por 100.

9.2. En el supuesto de mora en el reintegro de los préstamos por transcurrir la fecha de vencimiento o por incumplimiento de la orden de devolución se aplicará un interés adicional de mora del 8 por 100 anual sobre principal e intereses durante el período de tiempo de cumplimiento o ejecución de las fianzas presentadas o de aplicación de la vía de apremio, si ello fuera necesario.

9.3. En el caso de falsedad o mal uso del préstamo se exigirá un interés complementario del 8 por 100 anual por todo el tiempo transcurrido desde su concesión hasta su total cancelación, sin perjuicio de los intereses de mora y las responsabilidades a que hubiere lugar.

10. Formalización del contrato de concesión

Todos los documentos en que se formalicen los préstamos del SENPA serán administrativos, aunque excedan de 2.500.000 pesetas. Ello, no obstante, podrán elevarse a escritura pública cuando lo exija alguna de las partes. Los gastos que se originen serán de cuenta del prestatario.

11. Concesión y abono del préstamo al agricultor

Para una mayor agilización administrativa y fiscal del procedimiento, la concesión de los préstamos se realizará en documentos con relaciones nominales de agricultores, debidamente numeradas, de acuerdo con el modelo del anejo adjunto.

El abono del préstamo al agricultor algodonero se realizará mediante orden de transferencia bancaria a la cuenta del Banco o Caja de Ahorros o Rural indicada por los beneficiarios y que figura en la citada relación.

12. Vencimiento

La fecha de vencimiento de los préstamos será el 15 de enero de 1982.

El préstamo será anulado automáticamente al comprobarse falsedad o mal uso de los mismos, sin perjuicio de las exigencias de las responsabilidades a que hubiere lugar.

13. Control de las concesiones

En la tabla de anuncios de las Jefaturas Provinciales del SENPA y Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales de las concesiones realizadas. Las reclamaciones sobre los datos contenidos en esas relaciones que pudieran realizarse darán lugar a las oportunas comprobaciones, tomándose, en su caso, las acciones que procedan.

Con independencia de lo anterior, el SENPA realizará las inspecciones que estime oportuna para comprobar la adecuada aplicación de los préstamos.

14. Desarrollo de estas normas

Por el SENPA se redactarán las necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

15. Provisión de fondos

El FORPPA hará al SENPA una provisión inicial de fondos en cuantía aproximada del 40 por 100 del total de peticiones estimadas para la campaña.

Posteriormente, procederá a otros dos envíos complementarios, en cuantía aproximada del 30 por 100 cada uno, del importe de dicha cantidad total. Estos envíos se efectuarán una vez agotado el 80 por 100 del envío precedente.

16. Liquidación de la operación

Concluida la operación de préstamo, el SENPA elevará al FORPPA informe detallado sobre el alcance y desarrollo de la operación, así como de la situación financiera de los préstamos efectuados.

17. Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres.: Director general de SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Inspector general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

FIANZA SOLIDARIA

S. C. P. número

Hoja número

Término municipal Provincia

| | | | |
|-------------------|-----------------|-------------------------|-----------------------------|
| Entidad | Clase | Nombre | Número |
| Domicilio | Provincia | Localidad | Calle o plaza, número |
| Explotación | Provincia | Término municipal | Denominación |

Los componentes del grupo que a continuación se relacionan se obligan frente al SENPA solidariamente, por sí y entre sí, y con renuncia expresa a los beneficios de división y excusión, al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones expresamente contraídas por la Entidad a que pertenecen en el contrato de préstamo para el cultivo del algodón, a cuyo ejemplar se une la presente declaración. Para formar parte integrante del mismo designan a don que figura en primer lugar de la relación, para que en su nombre firme la solicitud-contrato de préstamo.

| Número de orden | Nombre y apellidos | DNI | Firma |
|-----------------|--------------------|-----|-------|
| | | | |

..... a de de 19.....

Relación número

Hoja número

El SENPA, y en su nombre y representación, por delegación expresa del Director general, el Jefe provincial don en base a las solicitudes formuladas y a los compromisos en ellas adquiridos, concede préstamos, con un importe global de (.....) pesetas, a los agricultores que se relacionan seguidamente en folios, con destino al cultivo de, a reintegrar el importe principal de crédito, así como los intereses correspondientes, al tipo fijado por el Banco de España.

| Número de orden | Nombre y apellidos | DNI | Importe préstamo — Pesetas | Datos bancarios | | |
|-----------------|--------------------|-----|----------------------------------|-----------------|----------|------------------|
| | | | | Banco | Sucursal | Número de cuenta |
| | | | | | | |
| Suma | | | | | | |

Intervenido y conforme,
El Interventor,

..... a de de 19.....
El Jefe provincial,

Los préstamos anteriores se hacen efectivos por OAC número con destino al Banco